PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs. Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltosse venden en dicha libreria, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs. Por seis id. 56 id.

Articulo de Oficio.

destino de Administrador de Rentas Estancadas de Cabezon de la Sal, Vacante por fallecimiento del que la obtenia, y dotado con tres mil reales anuales, se señala el término de quince dias, para que los aspirantes presenten en esta Intendencia sus solicitudes documentadas, y ocupen el lugar, que les corresponda, segun ordenes, é instrucciones. Santander y Febrero 24 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu Intendente interino.=Tomas de Prida. Secretario

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Real Junta gubernativa de caminos de Laredo con oficio del 15, remite á esta Intendencia certificacion de los débitos, que tienen los Pueblos del Partido de la Capital por sus encabezamientos de 1834 y 1835, con objeto de que se espidan los apremios; mas antes Mestre y Romeu. Intendente interino.=Tomas administrador de Arbitrios de Amortizacion. de Prida Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

produces contra

Mediante solicitud del arrendador de la Renta de aguardientes y licores D. Sixto del Diestro, manifestacion en su vista de la Re-

al Junta de Comercio, y parecer de la Administracion de Rentas Provinciales con que se ha conformado esta Intendencia, se señala, por ahora, el precio de veinte cuartos al cuartillo de aguardiente de 18 grados. Dios gu-Intendencia de la Provincia de Santander arde à VV. muchos años. Santander Febrero 22 de 1836. Mariano Mestre y Romeu. In-Con objeto de proceder à la propuesta del tendente Interino.=Tomas de Prida Secretario de la Intendencia.=SS Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se Comunica á esta Intendencia el Real decreto que sigue.

4 a Seccion = Circular = Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Con el objeto de que las fincas pertenecientes á la Nacion, que ya se encuentran destinadas y las que puedan destinarse en lo sucesivo á la consolidacion y amortizacion de la deuda pública, lejos de recibir detrimento conserven ó aumenten su valor, y que sus productos tengan la aplicacion señalada por la ley; he tenido á bien decretar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo si-

de verificarlo, ha acordado dar este aviso en Articulo 1.º En cada Capital de Provinel Boletin oficial, para que los deudores cum- cia se formará una comision compuesta del plan con lo de su cargo dentro de quince dias. Intendente, de un vocal de la Diputacion pro-Santander y Febrero 24 de 1836.=Marianoo vincial, elegido por esta, y del Comisionado

> Art. 2.0 Las funciones de esta Comision serán:

> 1 a Tomar conocimiento de las fincas, derechos y acciones de cualquier especie que hayan pasado á ser propiedad de la Nacion, como procedentes de Monasterios. Conventos y otros establecimientos semejantes, ya suprimidos ó

prescritas por las leyes, decretos ú órdenes dicta- 15 de Febrero de 1836 = Mendizabal.

tal modo que no reciban menoscabo, ni de- Ayuntamientos de la Provincia. jen de rendir lo que justamente deba esperarse de ellos

3.a Vigilar sobre que los colonos é in-quilinos, ó sean los que usufructúen las fin-La Direccion General del Real Tesoro dicas y bienes, no solo cumplan todas las cláu- ce á esta Intendencia lo siguiente. sulas de sus estipulaciones ó contratos, sino Por el Ministerio de Hacienda se comuos, sacrificando los productos futuros de los al lo que sigue. predios rústicos á las ventajas de sus arren- El Subsecretario de la Guerra dice con fedamientos presentes.

membrar los valores legítimos al tiempo de

la venta.

celadora y conservadora, se ha de abstener siciones de la Comision.

M., no encuentro necesario hacerle mas adinstalar la Comision; y que no se omita favar y preservar de todo detrimento los bienes al clase del Ejército retirados ó escedentes, en destinados á aliviar la deudade la Nacion, y el concepto de que si los nombrados pertene-

. Martes 1. 9 (66) and 1. 1836. que se fueren suprimiendo, y asegurarse de á fomentar su agricultura y comercio, con que sus candales, existencias y pertenencias han incalculables ventajas de las clases productotenido y continuan teniendo las aplicaciones ras Dios guarde á V. muchos años. Madrid

das hasta ahora ó que se dictaren en adelante. Y le comunica á VV. para su inteligencia 2.a Velar sobre que las mismas fincas y y que se sirva darle la notoriedad posible.= hienes, mientras subsistan al cuidado de la Dios guarde á VV. muchos años. Santander Nacion, por no haberse procedido á su pu- y Febrero 23 de 1836 .- Mariano Mestre y Roblica venta y consiguiente adjudicacion, se ar- meu. Intendente interino.=Tomas de Prida rienden, utilicen, o se hagan productivos de Secretario SS. Presidentes y vocales de los

Intendencia de la Provincia de Santander

que no abusen del derecho de usufructuari- nica á esta Direccion con fecha dos del actu-

cha 26 de enero último á este ministerio lo 4.ª Cuidar de que los previos urbanos siguiente. Excmo Sr = El Sr. Encargado del no se maltraten ni deterioren, examinando con despacho de la Guerra dice al Intendente gedetencion y escrupulosidad cuáles sean las o- neral del Ejército lo que sigue - Estando rebras o reparos que, de omitirse, puedan des- suelto por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de diciembre del año próximo pasado que desde 1.0 del corriente mes se faciliten á 5.ª En fin, desplegar todos los recursos los Cuerpos de la Guardia Nacional movilizada de un celo bien entendido para mantener el sus respectivos haberes por la administracion mayor valor posible á unos bienes cuyo des- militar, con las formalidades prescriptas patino es de tanta importancia para el Estado. ra los demas del Ejército, ha tenido á bien Art. 3.º La Comision hará mensualmente S. M. resolver con presencia de la consulta al Gobierno, por el Ministerio de vuestro car- promovida por V. S. de acuerdo con el Ingo, las observaciones que crea convenientes pa- terventor general del Ejército en 23 del actura llenar mejor lo prevenido en los artículos al: 1.º Que en la Capital de cada provincia á anteriores, pero sin mezclarse, intervenir, ni que pertenezca el Cuerpo de Guardia Nacional dictar medida que sea relativa á la adminis- movilizado se nombre un oficial habilitado tracion de estos bienes, ni á la recaudacion de que perciba de la Tesorería ó depositaria de sus rentas ó productos, ni á la inversion de Rentas las cantidades que sobre la misma se las unas y de los otros; porque como mera consiguen para el pago del referido Cuerpo: 2.º Que asimismo se nombre otro habilitado de entrometerse en las facultades de los em- principal que residirá en la Capital del displeados de la Hacienda pública, sobre los cua- trito, con el objeto de percibir directamente les ha de recaer siempre la responsabilidad de la paga diaria militar del mismo las cande sus respectivos oficios, sin que puedan elu- tidades que se apliquen al respectivo Cuerpo dirla ni disminuirla so pretexto de las dispo- y de retirar los recibos de las que se acrediten por las tesorerías ó depositarias de Rentas al Al comunicarlo à V.S. de orden de S. habilitado existente en la Capital de la Provincia y cualquiera otra clase de cargos que vertencia sino que no se pierda tiempo en se produzcan contra el mencionado Cuerpo ó individuos del mismo; y 3.º que la eleccion tiga ni afan para corresponder á la confianza de dichos habilitados recayga en oficiales de de S. M, llenando el doble objeto de conser- la misma Guardia Nacional, ó en los de igu-

de acti nid me ría esce pect riesg espr

sus p

la G

gene VV.

dole

cie

les lit efe

Se

105

Fel

Sai

Ro

tar

tado no h ta F chos carg ≈Pa Ayu

del c que l nado á la en qu cia re Parti clarar

bern:

derog provis Setien mina

tuales teglo ibsolu es me os Ju staba

(67)

cieren à cualquiera de estas dos ultimas clases, se les abonará mientras desempeñen la insinuada habilitacion el sueldo de cuadro señalado á su empleo efectivo.=Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efec-

tos consiguientes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de

Febrero de 1836.-José Segundo Ruiz.

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento de la benemérita guardia nacional de la Provincia. Santander y Febrero 16 de 1836. Mariano Mestre y Romeu, Intendente interino. Tomas de Prida Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 9 del actual lo signiente S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho, una relacion circunstanciada de las escepciones, pechos y tributos que con los nombres de trabesio, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballería de sierra, cañada, peage, bareage, registrorio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta, y otros se exigen en sus respectivas provincias a los ganados trashumantes, riberiesgos, y estantes por corporaciones, y particulares con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto a que estos se aplican. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento advirtiéndoles que si en el preciso término de quince dias contados desde el de la publicacion en el Boletin oficial no han presentado en la Secretaría del Gobierno civil de esta Provincia las noticias que reclama la preinserta Real orden ó nota de no existir las esacciones pechos y tributos de que habla se hará el mas severo cargo á las autoridades morosas.=Manuel de Larrain. =Pascual María Cuenca, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de.....

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.=En vista de lo que han consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse à la Real orden circular de 30 de Diciembre último en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los Jueces d eprimera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policía de Partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que la indicada Real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el Reglamento provisional de la administracion de Justicia de 26 de Setiembre del año proximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con tualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las Subdelegacioles mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por os Jueces de primera instancia á quienes tocare, segun staba dispuesto por los Reglamentos de Policia ú órdenes posteriores antes del referido de 26 de Setiembre, sin perjuicio empero de las reformas parciales que pueden adoptarse en dichas Subdelegaciones aun antes del enunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo à V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento,—Lo que traslado á VV. para su conocimiento.—Dios guarde á V.V. muchos años. Santander 16 de Febrero de 1836. Manuel de Larrain.—Sres. Jueces de primera instancia, y Alcaldes ordinaros de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Con fecha 18 del corriente manda la Superintendencia general de la Real Hacienda, se forme la propuesta en terna para el destino de Asesor de esta Intendencia y Subdelegacion de Rentas, vacante por fallecimiento del que le obtenia, y se señala el término de quince dias, contados desde la fecha, para que los aspirantes presenten en esta sus solicitudes documentadas. Santander y Febrero 24 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu I. I.=Tomas de Prida Secretario.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos .= Conforme á lo prevenido en el articulo 45 de las nuevas ordenanzas espedidas en 19 de Diciembre del año último para el gobierno de las Audiencias del Reino, remitirá V. en lo sucesivo á la de esta Capital y por mi conducto en los 15 primeros dias de cada año una lista de las causas civiles y criminales que en el precedente se hubieren fenecido en su juzgado y ante los Alcaldes de su Partido judicial, con distincion de clases segun los modelos aprobados por el Supremo Tribunal de España é Indias, de que dirigi à V. copia con mi circular del 7 de dicho mes de Diciembre, comprendiendo las que por conciliacion, compromiso, juicio verbal, ó de cualquiera otro modo se hubieran determinado. Asimismo y con arreglo á lo que se dispone en el articulo 46 de las mismas, hará V. igual remision cada quince dias de las listas de todas las causas criminales pendientes en su Juzgado, espresando 1.º los nombres de los procesados con especificacion de los que se hallaren presos en la carcel en su casa, en el pueblo y arrabales, sueltos bajo fianza ó profugos, y en cuanto al último caso indicará las diligencias practicadas para su captura 2.º los delitos porque se proceda. 3.º el dia en que empezó la causa. 4.º el estado en que se halle y 5.º los motivos que haya habido para no haberse adelantado mas en su prosecucion.

El celo que á V. debe caracterizar en el cumplimiento de los mandatos superiores, le estimulará á llenar este como uno de los mas importantes, no omitiendo medio ni diligencia alguna para verificar la formacion y remision de los citados estados á las épocas marcadas, haciendo á V. responsable de cualquiera falta ú omision que se note en su desempeño, bien que me prometo de su eficacia excusará dar ocasion á que haga sobre ello duplicados recuerdos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1836,=Florencio Garcia.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos. Siendo ya urgente la determinacion en la Regencia de mi cargo del expediente general que por lo respectivo á este territorio en la misma se instruye en virtud de Real orden para proporcionar los locales necesarios con destino á Carceles en los Juzgados en que no existan y cuyo arreglo abrace á la par que la seguridad de los presos cuanto combenga á mejorar su estado moral y la salubridad de sus edificios, se hace preciso que inmediatamente me remita V. si ya no lo hubiese hecho al recibo de esta orden, cuantos antecedentes le tengo peaidos á tan importante objeto en mi circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, sobre lo que hago á V, el mas estrechisimo encargo; esperando que no dará lugar á segundo recuerdo, pues en tal caso irá acompañado de otra demostracion.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 13 de Fe-

brero de 1836 .= Florencio Garcia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Se halla abierto el remate en venta vitalicia de las cuatro Escribanias númerarias del Valle de Carriedo, y sin este per juicio se celebrará el arriendo de las mismas al respecto de quinientos rs. anuales cada una, cuyo primer remate está señalado para el dia 30 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana en el despacho de esta Intendencia, el segundo para el diezmo y medio diezmo el 9 de Abril signiente y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el 25 del mismo á la propia hora. Lo que se hace saber al público, Santander 27 de Febrero de 1836 .= Mariano Mastre y Romeu I. I. Por mandado de S. S. D. T. C. A.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me traslada con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:-Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado à este de la Gobernacion del Reino

la Real orden siguiente;

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente General del Ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interio toman posesion de sus nuevos destinos y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas Ministerios, una medida general que sirviese de reglas en todos ellos, tuvo á bien determinar, despues de haber oido á las Secciones reunidas de Guerra y Hacienda del Consejo Real, que la citada regla se sijara y propusiese por el Consejo de Señores Ministros; y habiendose asi verificado, y conformandose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados inclusos los militares de cualquier clase que pasen à servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinacion un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del Ministerio en que sirvian, bajo el concepto de que antes de concluirse dicho término han de presentarse, estando en la peninsula, á tomar posesion de su empleo, perdiendo, cuando no lo verifiquen, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino á no justificar competentemente alguna causa legitima que se los haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda se hará ya por el presupuesto del Ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. « Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1836 .= Mendizabal. =De la misma Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes .= Y para los propios fines insertese en el Boletin oficial de la Provincia.=Santander 20 de Febrero de 1836. Manuel de Larrain.=Pascual Maria Cuenca Secretario

El dia 22 de Marzo del presente año y los consecutivos necesarios desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde para reintegrar à la Real Hacienda del alcance de 713.516 rs. 33 mrs. que resultó contra los Tesoreros de la Provincia de Burgos D. Juan y D. José Gutierrez de Arce se rematarán en el mejor postor en el lugar de Bárcena valle de Carriedo de esta Provincia los bienes siguientes: Rs. mrs.

Po

Pa

lib

en

ca

la

co

po

po

ob

re

el

ate

Su

en

úl

xi

tai

tre

ric

m

L

tar

car

Er

SE

Con the Market Control of the Contro	
Nueve casas en Bárcena y una en Pe- droso tasadas en	46242
Un molino harmero de una rueda en	2000
338 carros 12 brazas 23/4 de tierra la- brantía en 90 pedazos en los pueblos de Bárcena Saro Pedroso y Santibañez del citado Valle en	46507 181/,
tibañez y Penilla del espresado vane en	25277 2
Dos seles, el uno con una casa, en Buste- jil y la Garma de 48 carros ambos en	9374
Y siete posesiones pobladas de robles y castaños en Barcena	10585
The state of the s	139.985 181/

En el oficio del Escribano de la comision para el remate D. Joaquin Porras Ontañon vecino de San Vicente del valle de Toranzo de esta Provincia se manifiestali tasacion por menor de cada finca con su situacion, cabida linderos, calidad y valor.

Carriedo Febrero 18 de 1836.

Cualquiera persona que quisiera comprar ó toma en arriendo una casa de campo con huerta y otra dependencias acudirá á la Imprenta de este periódio donde darán razon del dueño.

SANTANDER 1.º de Marzo.=El dia 23 de Febre último á las doce de su mañana se celebró en la Igle Catedral de esta Ciudad la ceremonia de investir la de la orden américana de Isabel la Católica, al Sr. bernador civil D. Manuel Larrain. La funcion se con toda solemnidad asistiéndo individuos de la Di tacion, del Ayuntamiento, oficiales de la Guardia

cional y otros ciudadanos notables.

La eleccion que se acaba de hacer de los Seño Don Miguel Luis Setien y Don José Maria Varona panseque para Procuradores á Cortes por esta Pro cia, ha sido muy bien recibida del publico. En el mento de la disolucion de la Junta electoral (que cierto se condujo con una calma, buena fe y armo de que no haya egemplo) se hecharon al vuelo campanas de la Catedral por orden del Sr. Alcald á la noche la música de la Guardia Nacional obse á los electores con agradables tocatas. Los electores personas de instruccion, de independencia y de un decidido al pais y á las instituciones liberales. El Setien és conocido en la Nacion como Gefe Politic Logroño y Diputado de las Cortes de 1823. y Varona aunque joven, tiene tambien honrosos and dentes; padeció muchisimo en los seis años, úlu mente habia merecido la confianza de su partido. el cargo de Diputado Provincial.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

M.E.C.D. 2015